



09/2013

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

227996316
B72729691

« ESCRITURA DE CONSTITUCION DE SOCIEDAD

LIMITADA DENOMINADA "QUE TAL ESTAS, S.L." (SOCIEDAD

UNIPERSONAL)

NUMERO CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO.-----

En Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, a veintiuno de
Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. -----

Ante mí, **GERARDO BURGOS BRAVO**, Notario de esta
Ciudad y del Ilustre Colegio de Las Palmas. -----

==== COMPARECE ====

DOÑA NATALIA MEDINA SANTANA, mayor de edad, soltera,
vecina de San Bartolome de Tirajana, con domicilio en la calle
Bartolome Feble, numero 11. Con DNI-NIF numero 43.751.168-Q.---

INTERVIENE en su propio nombre y derecho. -----

Tiene a mi juicio, capacidad legal suficiente para formalizar la
presente escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL**
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y, -----

DICE Y OTORGA:

PRIMERO: La señora compareciente constituye en este acto
una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que se

denominará "QUE TAL ESTAS, S.L." (SOCIEDAD UNIPERSONAL). -----

SEGUNDO: La Sociedad se registrará por los Estatutos que el señor constituyente me entrega para su protocolización, extendidos sobre tres folios de papel común, debidamente reintegrados, los cuales una vez leídos, aprobados y firmados por la compareciente a mi presencia, quedan incorporados a la presente. -----

TERCERO: DOMICILIO SOCIAL: La Sociedad ostentará la nacionalidad española y tendrá su domicilio en la calle Pedro de Vera, numero 19, 3º, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. -----

DURACION Y OBJETO: Se constituye por tiempo indefinido y su objeto es el señalado en el ARTICULO TERCERO de los citados Estatutos que se da por reproducido en este lugar a todos los efectos legales. -----

CUARTO: CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCION Y

DESEMBOLSO: La Sociedad tendrá un capital de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 PTAS) equivalente a TRES MIL CINCO EUROS Y SEIS CENTIMOS DE EURO (3.005,06 EUROS), dividido en CIEN PARTICIPACIONES de CINCO MIL PESETAS (5.000 PTAS) equivalente a TREINTA EUROS Y CINCO CENTIMOS DE EURO (30,05 EUROS) cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 100, inclusives, iguales, acumulables e



09/2013

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



227996315
BT2729690



indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones, las cuales se suscriben totalmente en este acto por la único socio de la Sociedad, **DOÑA NATALIA MEDINA SANTANA**, por lo que se le adjudica la totalidad de las participaciones sociales. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la vigente Ley 2/95 de 23 de Marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la totalidad de la aportacion ha sido ingresada en efectivo metálico en la Cuenta Corriente número 50.239890.1, abierta a nombre de la propia sociedad en constitución en el Bankinter, agencia urbana numero 2, calle Triana, 88, de esta ciudad, según se me acredita en este mismo acto a mi el Notario con la correspondiente certificación bancaria que dejo incorporada a esta matriz. -----

QUINTO: **NOMBRAMIENTO DE CARGOS:** La señora otorgante, como única socio de la entidad ahora constituida, de conformidad con lo establecido en los Estatutos Sociales, se designa a sí mismo como **ADMINISTRADOR UNICO** de la Sociedad por PLAZO INDEFINIDO, el cual, presente en el acto, acepta el

OK a 17

cargo, prometiendo desempeñarlo con lealtad y diligencia, manifestando que sus circunstancias personales son las que figuran en la comparecencia de esta escritura y de que no se halla comprendida en ninguna de las incompatibilidades legales, en especial, las declaradas por la Ley de 11 de Mayo de 1.995, y Ley 3/1997 de 8 de Mayo de Incompatibilidades de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Administración Publica de la Comunidad Autonoma de Canarias, de las que yo, Notario, le hago advertencia expresa. -----

SEXTO: INICIO DE OPERACIONES SOCIALES. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones, hoy, día de su constitución. En consecuencia acuerdan por unanimidad en relación con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Sociedades Limitadas, facultar expresamente al Administrador Unico designado, para lo siguiente:--

a) Para que los actos y contratos celebrados con terceros por la administradora designada antes de la inscripción de la sociedad, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, quedaran automaticamente aceptados y asumidos por la sociedad, por el mero hecho de la inscripcion de la misma en el registro mercantil.----

b) Para que pueda realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social haga necesarios o simplemente útiles, especialmente en el orden interno y organizativo, como el otorgamiento, modificación y

277996314
BT2729689

09/2013



revocación de poderes de todas clases. -----

c) Se le faculta igualmente para que pueda realizar los trámites de la inscripción de esta Sociedad en el Registro Mercantil y rectificar y subsanar la presente escritura y los estatutos insertos en la misma, siempre que tal subsanación o rectificación se limite a efectuar las modificaciones originadas, en su caso, por la calificación verbal o por escrita del Señor Registrador Mercantil. -----

SEPTIMO: INCOMPATIBILIDADES. Queda prohibido ocupar cargos en la sociedad, a las personas incursas en causa legal de incompatibilidad, especialmente las determinadas en la Ley de 11 de Mayo de 1.995. -----

OCTAVO. INSCRIPCION PARCIAL. De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, la señora otorgante, solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura, en el supuesto de que alguna de sus clausulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese de algun defecto, a juicio del registrador, que impida la practica de la misma. -----

La compareciente, manifiesta que no existe ninguna otra

sociedad con igual denominación que la que por medio de esta escritura se acaba de constituir lo que me acredita con certificación del Registro Mercantil Central, Sección de Denominaciones, que lleva el numero **99162235**, el cual dejo incorporado a la presente, para insertar a sus copias en cualquiera de las formas debidamente reglamentadas. -----

NOVENO: Dado el carácter de Sociedad Unipersonal de Responsabilidad Limitada de la Compañía ahora constituida, y mientras permanezca como tal, advierto expresamente, yo el Notario, a la compareciente de las advertencias de los artículos 126, 127, 128 y 129 de la vigente Ley de Sociedades Limitadas.-----

DECIMO: Con lo cual da vida a la Sociedad denominada **"QUE TAL ESTAS, S.L."**.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Asi lo dice y otorga.-----

Se solicita la no sujecion al Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, Actos Jurídicos Documentados, y del Impuesto General Indirecto Canario, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/94 de 6 de Julio de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.-----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales, especialmente las de carácter fiscal, asi como la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, y las



09/2013



derivadas de la Ley de 11 de Mayo de 1.995 sobre incompatibilidades e incapacidades. -----

En especial, le hago advertencia yo el Notario dado el caracter de unipersonal de esta sociedad, de lo dispuesto en los articulo 125 al 129, de la Ley de Sociedades Limitadas, y en especial lo dispuesto en el apartado 2 del articulo 126, en el sentido de que mientras subsista la situación de unipersonal, hará constar expresamente dicha condición de Unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedidos y facturas, asi como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria. -----

Leida por mi, el Notario, la presente escritura a la compareciente, por su opción, la encuentra conforme y la firma conmigo. -----

De identificar a la compareciente por su documento de identidad reseñado y de cuanto se consigna en este instrumento público extendido sobre cuatro folios de papel timbrado para uso exclusivo de documentos notariales, serie 2Y, números 8.662.583 y los dos siguientes en orden decreciente y en el presente, yo, el

Notario, doy fé.-----

DOCUMENTO CON CUANTIA.-----

Bases aplicadas: Las declaradas.-----

Números del Arancel aplicados:-----

Derechos: 27783 Pesetas (24.21 N JP 166,98 euros).-----

Esta la firma de la compareciente, Signado y sellado.

GERARDO BURGOS. Rubricados.-----

Siguen documentos unidos a la matriz.-----



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

2Y8659509
BT2729687PRÍNCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRIDREGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCIÓN DE DENOMINACIONES

CERTIFICACION NO. 99162235

DON Jose Domingo Rodriguez Martinez , Registrador Mercantil Central
Accidental, en base a lo interesado por:
D/Da. NATALIA MEDINA SANTANA,
en solicitud formulada con fecha 12/08/1999 y numero de entrada 99162444,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominacion

QUE TAL ESTAS, S.L.

En consecuencia, se ha reservado dicha denominacion a favor del citado
interesado, por el plazo de quince meses a contar desde esta fecha, con-
forme a lo establecido en el articulo 412.1 del reglamento del Regis-
tro Mercantil.

Madrid, a Trece de Agosto de Mil Novecientos Noventa y Nueve.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento
de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de
conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro
Mercantil.

Dña. JOSEFA ALONSO MARRERO SUBDIRECTORA -APODERADA DE BANKINTER,
S.A. DE LAS PALMAS AG.2 TRIANA 88 35002.

CERTIFICA

Que a efectos de lo dispuesto en la presente LEGISLACION
MERCANTIL DE SOCIEDADES, en esta oficina bancaria y para la cuenta número 50.239890.1
de QUE TAL ESTAS, S.L., sociedad en constitución, se han efectuado los ingresos por cuyo
importe y personas se detallan a continuación:

NATALIA MEDINA SANTANA:

500.000.- Pesetas ó 3.005,06 Euros.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la
presente certificación, en Las Palmas de Gran Canarias 10 de Septiembre de 1999





09/2013

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

2Y8659508
B12729686

QUETAL.DOC

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "QUE TAL ESTAS, S.L."

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se constituye una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "QUE TAL ESTAS, S.L."

Artículo 2.- El domicilio social se fija en la calle Pedro de Vera, número 19, 3º, término municipal de Las Palmas de Gran Canaria. --

Artículo 3.- La Sociedad tendrá por objeto: --

- a).- Producciones de danza, teatro y música. --
- b).- Gestión de eventos culturales tanto en salas especializadas como en espacios abiertos. --
- c).- Contratación, promoción y representación de artistas y espectáculos, en salas de teatro, espacios abiertos y cualquier otro ámbito cultural. --
- d).- Gestión de escuelas de danza, teatro, música y formación de alumnos en artes escénicas. --
- e).- Colaboración con empresas publicas y privadas en las actividades enumeradas anteriormente. --
- f).- Gestión y explotación de bares, restaurantes, cafeterías y demás establecimientos de la rama de la hostelería. --
- g).- Inversiones inmobiliarias y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles. --

Quedan a salvo aquellas actividades sujetas a Legislación Especial. --

Las actividades que integran el objeto social, podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en Sociedades con objeto idéntico o análogo. --

Artículo 4.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura constitutiva. --

El ejercicio económico de la sociedad coincidirá con el año

natural, salvo el primero, que comprenderá desde el día de comienzo de las operaciones hasta el treinta y uno de diciembre siguiente. -----

II.- EL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.-----

Artículo 5.- El Capital Social se fija en QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 PTAS) equivalente a TRES MIL CINCO EUROS Y SEIS CENTIMOS DE EURO (3.005,06 EUROS), íntegramente desembolsadas; está dividido en CIEN participaciones iguales, números UNO al CIEN, ambas inclusive, de un valor nominal de CINCO MIL PESETAS (5.000 PTAS) equivalente a TREINTA EUROS Y CINCO CENTIMOS DE EURO (30,05 EUROS), cada una de ellas.-----

Artículo 6.- Transmisión de las participaciones. La transmisión entre vivos de las participaciones sociales se sujetará a las restricciones establecidas en la Ley. -----

Artículo 7.- Las participaciones son indivisibles, y, en los supuestos de copropiedad, prenda y usufructo, de las mismas, se observarán las prescripciones legales.-----

Artículo 8.- La adquisición hereditaria de participaciones sociales confiere al heredero o legatario la condición de socio, si bien deberá comunicar a la Sociedad la adquisición hereditaria.-----

III.- DE LOS ÓRGANOS SOCIALES.-----

Artículo 9.- La Sociedad estará regida y administrada, por: ----

La Junta General de Socios, y -----

El Órgano de Administración. -----

A.- DE LA JUNTA GENERAL.-----

Artículo 10.- La Junta General de Socios, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Sociedad, y los acuerdos tomados con observancia de las formalidades legales y estatutarias son obligatorias para todos los socios. -----

Artículo 11.- Todo socio que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General, por medio de otra persona.-----

No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a las personas individuales que aquella haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate. -----

La representación habrá de conferirse por escrito y con



09/2013

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

2Y8659507
BT2729685

carácter especial para cada Junta, si no constare en documento público conforme a la Ley. -----

Artículo 12.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio designado por éstos a tal fin, y, en su defecto, al que resulte del Libro Registro de los Socios, por lo menos con quince días antes de la fecha fijada para su celebración, salvo para los casos de fusión y escisión, en los que la antelación deberá ser de un mes como mínimo. En los anuncios (o en la comunicación en su caso), se expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el Orden del Día, así como las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación con los temas a tratar. -----

En todo caso la Junta quedará validamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose reunidos todos los socios, decidieran, por unanimidad, celebrarla. -----

Artículo 13.- Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente para todo lo relativo a: -----

a.- Quorum para la constitución válida de la Junta General, según el tipo de acuerdos. -----

b.- Mayorías necesarias para adoptar los distintos acuerdos sociales. -----

Artículo 14.- En las Juntas Generales, será Presidente y Secretario las personas que estén designadas para tales cargos en las mismas. -----

El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra por orden de petición y al menos una vez a cada asistente. Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes. ---

Artículo 15.- El acta de la Junta, se aprobará por la misma a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría. -----

En cuanto a la facultad de certificar se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento del Registro Mercantil. -----

B.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. -----

Artículo 16.- La administración y representación de la Sociedad en todos los asuntos relativos a su giro o tráfico corresponderá a elección de la Junta General, a:-----

a) Un Administrador Único, que ejercerá el poder de representación. -----

b) Varios Administradores Solidarios. El poder de representación corresponderá a cada uno de ellos. -----

c) Dos o más Administradores Mancomunados. El poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos. -----

d) Un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres Consejeros, y un máximo de doce Consejeros. El poder de representación será ejercido indistintamente por cualquiera de los consejeros. Además el consejo podrá nombrar gerentes y apoderados y delegar en cualquiera de sus miembros, confiriéndoles todas sus facultades delegables. -----

Inicialmente, se estructurará a través de un administrador único. -----

La junta general podrá en cualquier momento, optar por otra estructura del órgano de administración, sin que ello implique modificación estatutaria. -----

Artículo 17.- Los Administradores podrán no ser Socios, y desempeñarán su cargo por tiempo indefinido. Su cargo no será retribuido. -----

Artículo 18.- Serán funciones de los administradores dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad. Para desempeñar estas funciones tendrán la representación de la sociedad en juicio y fuera de él con las mas amplias facultades de gestión, administración y disposición, para toda clase de actos y contratos comprendidos (o aun cuando, ocasionalmente no estuvieran comprendidos) en el objeto social. ----

Artículo 19.- Cuando la Administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen:-----

El Consejo de Administración estará integrado por un máximo de doce miembros, y un mínimo de tres. -----

2Y8659506
BT2729684

09/2013

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario y en su caso a un Vicepresidente y Vicesecretario, siempre que estos nombramientos no hubieran sido hechos por la Junta General al tiempo de la elección de los Consejeros u ocuparen tales cargos al tiempo de la reelección. -----

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. -----

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido este plazo, lo que se acreditará fehacientemente, podrá ser convocado por el vicepresidente en un plazo igual, y en su defecto, o incumplida la obligación de convocar también por el vicepresidente, lo que deberá acreditarse en igual forma que para el Presidente, podrá ser convocado por dos consejeros que respalden conjuntamente la convocatoria -----

El Consejo quedará validamente constituido cuando concurra a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejeros, la mitad se determinará por defecto. La representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente. -----

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo. -----

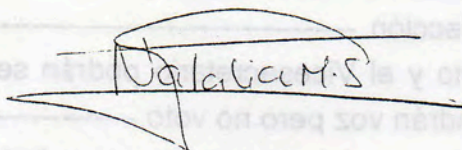
Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. -----

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, cuyas actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario. -----

El Consejo podrá designar de su seno uno o más Consejeros-Delegados y la designación del o de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. -----

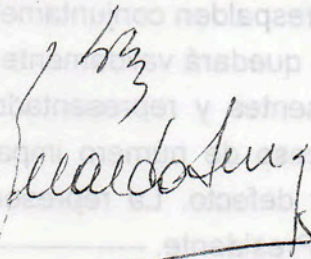
IV.- OTRAS DISPOSICIONES. -----

Artículo 20.- La Sociedad se disolverá por las causas prevenidas la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada . La liquidación de la misma se llevará a efecto de conformidad con los preceptos contenidos en el mismo Cuerpo Legal. -----



ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ, con la que concuerda. Y para la SOCIEDAD CONSTITUIDA, la expido yo, GERARDO BURGOS BRAVO titular de esta Notaría, en OCHO FOLIOS de papel exclusivo para documentos notariales de la serie 2Z, números 7996316, los tres siguientes en orden decreciente, serie 2Y, números 8659509, y - los tres siguientes en orden decreciente, agregándose un folio/ más, serie 2Y, números 8661459 para la consignación de notas -- por los Registros y Oficinas Públicas. En LAS PALMAS DE GRAN CA NARIA, el mismo día de su otorgamiento. DOY FE.-----









09/2013

PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

2Y8661459
B12729683

INSCRITA EN EL REGISTRO DE ENTIDADES JURÍDICAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA CON EL C.º B31579051
Fecha 27.09.1999

“NO VA A SERVIR COMO DOCUMENTO ACREDITATIVO DE ASIGNACIÓN”



Registro Mercantil Las Palmas
QUE TAL ESTAS SL

Presentación: 1/120/83 Folio: 14
Prot.: 4045/99/N/21/09/1999
Fecha: 18/10/99 Hora: 11:13
N.Entrada: 1/1999/9.651.0

Registro Mercantil Las Palmas
EMILIO CASTELAR, 4 Y 6. 2 PLANTA. - 35007 LAS PALMAS

QUE TAL ESTAS SL

DOCUMENTO : 1/1999/9.651,0 DIARIO : 120 ASIENTO : 83
EL REGISTRADOR MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha procedido a su inscripción en el:

TOMO : 1462 LIBRO : 0 FOLIO : 35
SECCION : 8 HOJA : GC-22440 HOJA BIS:
INSCRIP.: 1 INS. BIS :

HONORARIOS (sin I.G.I.C.): 8625 Pts. (51,84 Euros) N.FACTURA:

LAS PALMAS, 2 de Noviembre de 1999

EL REGISTRADOR



LEY 8/89 Art. 3º ☒ BASE DECLARADA ☐ ACTO SIN BASE DE CUANTÍA Nº ARANCEL 1,53,20,23

MIGUEL RAMOS LINARES, Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, **DOY FE:** Las fotocopias que anteceden, extendidas en nueve folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los ocho siguientes en orden correlativo, son fiel y exacta reproducción del documento original que he tenido a la vista y que forma una sola unidad documental. En Las Palmas de Gran Canaria, mi residencia, a trece de marzo de dos mil catorce.-----

SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A08139991



0182871372

[Handwritten signature]

